

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de octubre de 1970 por la que se convocan oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Jueces Comarcales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos tercero y siguientes del Reglamento de la Escuela Judicial aprobado por Decreto 204/1968, de 17 de enero.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a oposición cincuenta plazas de alumnos de la referida Escuela para su ingreso posterior en el Cuerpo de Jueces Comarcales.

Las citadas oposiciones se celebrarán conforme a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en la oposición se requiere:

- Ser español de estado seglar, mayor de edad.
- Poseer el título de Licenciado en Derecho.
- Carecer de antecedentes penales.
- Justificar una intachable conducta moral y cívica.
- Carecer de defecto físico o intelectual o de enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- No hallarse comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 8 del Reglamento orgánico de 19 de junio de 1969.
- Las aspirantes femeninas acreditarán, además, haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Segunda.—Para poder ser admitidos a la práctica de la oposición, los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera, referidas siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. En el caso del Servicio Social, bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria a que se refiere la norma 14.

A la instancia acompañarán recibo justificativo de haber abonado en el Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia (Dirección General de Justicia) la cantidad de setecientas cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen. Esta suma podrá ser remitida por giro postal a dicho Servicio, expresando el nombre del remitente y la finalidad a que se destina y será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Los solicitantes indicarán su domicilio actual y el carácter con que pretenden figurar en los grupos a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 19 de julio de 1947, y podrán acompañar cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán su instancia al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, siendo remitidas por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

Cuarta.—Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta pública y privada del solicitante, debiendo reunir la mayor cantidad de datos para que el informe reservado sea lo más completo y exacto posible, y comunicarán por telégrafo al Ministerio de Justicia y al Director de la Escuela Judicial, en el término de veinticuatro horas, después que termine el plazo de presentación de solicitudes, el número de éstas que se han presentado en aquella Audiencia con la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna.

Quinta.—Las solicitudes recibidas, una vez expirado el plazo de presentación de las mismas, se remitirán por los Presidentes de las Audiencias al Director de la Escuela Judicial, quien las pasará al Ministerio de Justicia para que decida sobre su admisión y publique las listas provisionales de aspirantes admitidos o excluidos. Los que se encuentren en este último caso podrán formular reclamación en el plazo de quince días, a con-

tar del siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el «Boletín Oficial del Estado». Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el citado periódico oficial por la que se apruebe la lista definitiva.

Sexta.—Después de publicadas las listas de admitidos y excluidos se nombrará, por el Ministerio de Justicia, el Tribunal de las oposiciones, el cual estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo y formarán parte de él, en concepto de Vocales, el Fiscal del mismo Alto Tribunal, el Director de la Escuela Judicial, un Profesor numerario de la misma, dos Jueces municipales con destino en Madrid y un miembro del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, que actuará, además, como Secretario con voz y voto.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Magistrado del propio Tribunal; el Fiscal del Tribunal Supremo, en un Abogado Fiscal del mismo, y el Director de la Escuela Judicial, en un Profesor numerario de la misma, siendo necesaria en todos los casos la aprobación del Ministerio de Justicia.

Séptima.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos de cinco de sus componentes. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal será reemplazado con carácter meramente accidental el Presidente por el Fiscal del Tribunal Supremo o por el funcionario de las Carreras Judicial y Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ellas de los que asisten a la sesión, y el Secretario, por el Juez municipal más moderno.

El Tribunal, previa citación con señalamiento del local, día y hora, hechos por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de su constitución al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal, salvo en lo que afecten a las calificaciones, que se regirán por lo establecido en la norma duodécima y serán inapelables, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantos incidentes se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstos en esta convocatoria.

Octava.—El Tribunal procederá al sorteo de los opositores, que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el día que el mismo acuerde, publicando el resultado en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—Los ejercicios de la oposición serán tres:

1.º Escrito, de cultura jurídica, que consistirá en desarrollar durante tres horas, sin libros de consulta ni textos legales, dos temas de carácter general sacados a la suerte del programa que el Tribunal dará a conocer con una antelación no inferior a veinte días ni superior a treinta días a la fecha que se señale para el comienzo de las oposiciones.

2.º Oral, de carácter teórico, que consistirá en desarrollar durante una hora un tema de cada una de las materias siguientes: Derecho civil, Derecho penal, Derecho mercantil, Derecho procesal, Organización de los Tribunales o Administrativo y Registro Civil, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de diciembre de 1968, con las modificaciones contenidas en los temas que se insertan en el anexo que al final se publica.

3.º Escrito y práctico, que consistirá en resolver, en el plazo máximo de dos horas, un caso de competencia de la Justicia Municipal del que hayan conocido los Tribunales de Justicia, extraído a la suerte entre un mínimo de cinco, preparados con carácter inmediato y secreto por el Tribunal examinador.

Décima.—Para la práctica de los ejercicios se observarán las prevenciones siguientes:

1.º El ejercicio de cultura jurídica se realizará, si el número de opositos es lo hace posible, simultáneamente por todos. En otro caso, los temas extraídos para un grupo de opositores no podrán entrar de nuevo en sorteo.

2.º En el ejercicio teórico y oral el opositor antes de comenzar su actuación dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior.

3.º En el tercer ejercicio, los opositores podrán actuar según el prudente arbitrio del Tribunal, atendiendo el número de aquellos, bien simultáneamente o en grupos, y valerse de textos

legales y colecciones de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de carácter exegético.

Undécima.—Los ejercicios escritos se celebrarán a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública serán leídos por los opositores ante el Tribunal.

El ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y cuando en atención a los dos primeros temas expuestos apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá darlo por terminado, invitando al opositor a que se retire.

Duodécima.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará, al menos, con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cada uno de los ejercicios de la oposición será eliminatorio. Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal, previa deliberación a puerta cerrada, decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente, y siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado. No podrá entrarse en deliberación de ejercicios de opositores que hubieran dejado de contestar en absoluto alguno de los temas o rúbricas de los mismos.

En el ejercicio de cultura jurídica, la calificación será exclusivamente de aprobación o desaprobación.

El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de uno a cinco puntos por cada tema del segundo ejercicio, y de uno a cuatro por la totalidad del tercero. Las puntuaciones serán sumadas sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte después de hecha esta deducción por el número de miembros asistentes cuya puntuación se haya computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

Decimotercera.—En cada ejercicio habrá un sólo llamamiento quedando decaído de su derecho el opositor que no compareciese cuando le correspondía actuar, a menos que, con antelación a dicho acto, justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de hacerlo, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria al final del ejercicio de que se trate.

Decimocuarta.—Terminada la oposición y ultimada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de los aprobados por orden de puntuación, sin que pueda comprenderse en ella mayor número de admitidos que el de plazas convocadas.

Elevada dicha lista al Ministerio de Justicia, concederá un plazo de treinta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los comprendidos en ella presenten los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependen, acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cumplidos los requisitos expresados en los párrafos anteriores, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta si lo estima oportuno y extenderá los nombramientos de los seleccionados, que ingresarán en la Escuela como alumnos, con la consideración a todos los efectos de funcionarios en prácticas.

Decimoquinta. El curso de formación en la Escuela tendrá una duración de tres meses y consistirá en enseñanzas formativas, aplicativas y prácticas, atendiendo a la naturaleza del Cuerpo de Jueces Comarcales, guardando la posible analogía con el plan de estudios establecido en el Reglamento de la Escuela Judicial para las Carreras Judicial y Fiscal.

Terminado el curso de formación en la Escuela, se confeccionará por la Junta de Profesores, presidida por el Director, la relación de alumnos que lo hayan superado, que será ordenada conforme a la valoración del resultado del curso y será elevada al Ministerio de Justicia para que, conforme a la misma, disponga el ingreso en el Cuerpo de Jueces Comarcales y los nombramientos.

Los alumnos que no superen el curso de formación en la Escuela podrán repetir en el inmediato siguiente, y, si tampoco obtuvieren resultado satisfactorio, perderán todos los derechos derivados de la oposición, salvo que exista causa justificada a juicio de este Ministerio, que podrá acordar que el alumno repita el curso. La relación de los alumnos que no superen el curso será comunicada al Ministerio de Justicia por la Escuela Judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1970.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ANEXO QUE SE CITA

DERECHO CIVIL

Tema 64. La adopción: naturaleza jurídica y clases.—Sus requisitos y efectos.—Preceptos especiales de la adopción plena y simple.—Alimentos entre parientes.

DERECHO PENAL

Tema 12. La Ley de Orden Público y modificaciones introducidas por la de 2 de diciembre de 1963.—Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social

ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES Y DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 23. Ministerio de Justicia: Antecedentes.—Su estructura actual. Funciones asignadas a la Subsecretaría y Direcciones Generales

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia concurso de provisión ordinaria de Notarías vacantes, correspondientes a los turnos y grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944 han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dichos artículos para las vacantes de los citados grupos:

Notarías de primera clase

PRIMER GRUPO.—MADRID

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

1. Madrid (por jubilación forzosa del señor González Callo): Distrito y Colegio del mismo nombre.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

2. Madrid (por excedencia voluntaria del señor Avila Alvarez): Distrito y Colegio del mismo nombre.

SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

3. Barcelona (por traslado del señor Escrivá de Romani): Distrito y Colegio del mismo nombre.

TERCER GRUPO.—RESTANTES NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

4. Alcoy (por traslado del señor Manzano y de Miguel): Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

5. Almería (por traslado del señor González Casanova): Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

6. Gijón (por traslado del señor Morán Cuñado): Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

7. Pontevedra (por traslado del señor Leirós Fernández): Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

8. Sabadell (por traslado del señor Peña Belsa): Distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

9. Zamora (por traslado del señor Madrazo Núñez): Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

10. Granada (por traslado del señor Romero Pérez): Distrito y Colegio del mismo nombre.

11. Jaén (por traslado del señor Anzuz de Robles): Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

12. Lugo (por traslado del señor Mora Gómez): Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

13. Mallorca (por traslado del señor Coca Coca): Distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

Notarías de segunda clase

CUARTO GRUPO

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

14. Medina-Sidonia (por traslado del señor Cruces Márquez): Distrito de San Fernando, Colegio de Sevilla.

15. Puerto Real (por traslado del señor Prieto Delgado): Distrito de Agudal, Colegio de Sevilla.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

16. Orihuela (por jubilación forzosa del señor Rovira Sostres): Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.